

INFORME DE SECRETARIA

A despacho del señor Juez, escrito sustituyendo poder y solicitando unas medidas cautelares. Queda para proveer.

Palmira V, 01 de julio de 2021.

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA V. PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 770 RADICACIÓN No. 2021-00034-00

En memorial que antecede, el apoderado de la parte demandante, BRIAN STEVEN VALLE FIGUEROA manifiesta que sustituye el poder conferido a la abogada VALENTINA MARTINEZ OCAMPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.096.339 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 333.733 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 del C.G.P. así pues, el despacho procederá a aceptar la sustitución.

Por otra parte y revisada la solicitud de medidas previas, la cual se enmarca dentro de los postulados del artículo 593 numeral 10 del C.G.P, el Juzgado accede a las mismas.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

1. ACEPTAR la sustitución presentada por el doctor BRIAN STEVEN VALLE FIGUEROA a la abogada VALENTINA MARTINEZ OCAMPO.

2. RECONOCER PERSONERIA a la abogada a VALENTINA MARTINEZ OCAMPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.096.339 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 333.733 del Consejo Superior de la Judicatura, quien recibe comunicaciones en la dirección física calle 6 A No. 47-111 de Cali, e-mails valentinamartinez163@gmail.com y valentina.martinez@azc.com.co este último para el presente litigio, y así pueda actuar en nombre de la parte demandante ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA, conforme al poder de sustitución presentado por el doctor BRIAN STEVEN VALLE FIGUEROA, con las mismas facultades otorgadas en el memorial poder. (Art. 75 C.G.P.).

3. DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del REMANENTE del producto de los embargos que le puedan quedar a la parte demandada **SERVICIOS EDUCATIVOS CRECER S.A.S**, identificada con **NIT 900368754-1**, dentro del proceso con número de radicado **2020-00590-00** que cursa en el **Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali**, donde funge como parte demandante **TECNODUCTOS S.A.S**. Líbrese el oficio respectivo.

4. DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro título bancario y/o financiero perteneciente o a nombre de la parte demandada **SERVICIOS EDUCATIVOS CRECER S.A.S**, identificada con **NIT 900368754-1**, en las entidades bancarias visibles a folio que antecede.

4.1- Para efectos de la medida anterior, infórmesele a los gerentes de las mencionadas entidades bancarias que deberán limitar el embargo y retención de los dineros en la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$2.342.550,00)** cantidad con la cual deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. Cuenta número del despacho **765202041001** depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Número de proceso judicial **76-520-40-03-001-2021-00034-00** (Artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de Julio de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **383981847ca45e6a0d94519909ab7b7a47957ba8b86e962e5786e016d20c1bc6**

Documento generado en 09/07/2021 04:40:28 PM